



**José Faustino Sánchez Carrón**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROYECTO DE TESIS**

**“CADUCIDAD DEL BENEFICIO DE SEPELIO Y LUTO POR SU IMPLICANCIA  
CON EL REGIMEN LABORAL PRIVADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL DE HUACHO”**

**TESISTA**

**Bachiller JUAN CARLOS JUSTINIANO REYES**

**ASESOR**

**Dr. Eduardo Genaro Loloy Anaya**

**HUACHO – PERÚ**

**Julio – 2015**

## RESUMEN

En nuestra localidad frente a una serie de problemas sobre la caducidad de los Beneficios de Subsidios por Luto y Gasto de Sepelio, por el fallecimiento de un trabajador o por el deceso de algún miembro de este, máxime de un trabajador sujeto al Régimen Laboral Privado en la Administración Pública Municipal de Huacho. Claro está que, dicha entidad Municipal se sujeta estrictamente a Normas y Leyes para la procedencia de los mismos y para quienes tengan a la vez el Legítimo interés.

No obstante, en nuestro país el ordenamiento Jurídico no establece expresamente sobre el otorgamiento de este beneficio por Luto y Gastos de Sepelio habiendo transcurrido más de 04 años, existiendo ante ello un vacío Legal o contradicción alguna entre normas de menor Jerarquía, por lo que se define como conflicto de interés, puesto que estando ante un derecho Laboral, y como nuestra propia Constitución lo ampara, resultaría Inconstitucional desamparar dicha solicitud ante reiteradas Jurisprudencias que tienen similitud ante dicha problemática.

Seguidamente, este constituye un derecho de carácter alimentario tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en abundante Jurisprudencia, como la dada en el Expediente N°2257-2002-AA/TC:

De acuerdo con los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, los subsidios reclamados por el demandante se otorgan sobre la base de la remuneración o pensión total que correspondan al mes de fallecimiento del titular, la que debe ser entendida como

remuneración total, es decir, que los subsidios por luto y gastos de sepelio deben otorgarse sobre la base de la remuneración total y no de la remuneración total permanente.

Como ya lo ha establecido el Tribunal en reiterada Jurisprudencia, en casos como el de estos no es necesario el agotamiento de la vía administrativa ni caduca la acción por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continuada (Subrayado agregado). Y la dada en el Expediente N°0501-2005-PA/TC: “Siendo ello así, la excepción de prescripción debe desestimarse, debido a que los subsidios constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y, por ende, alimentaria, por lo que la afectación es continuada.

Sin embargo en nuestra localidad de Huacho no hay documento o precedentes alguno en el campo Judicial, sólo y erróneamente en sede administrativa sobre este tema de BENEFICIO DE SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO, bajo un informe de **SERVIR**; es decir, no es conocido o aplicado por los operadores del derecho respecto al plazo para solicitarlo, a pesar que es un instrumento Jurídico muy trascendental para los trabajadores, ya sea por el fallecimiento de éste u algún miembro de su familia, siempre en cuando alguien lo solicite con Legítimo interés, he ahí la problemática si hacer prevalecer una norma Administrativa en base a opiniones de **SERVIR** o nuestra Carta Magna, en virtud a un derecho irrenunciable,

Ahora bien, tratándose de trabajadores Privados en la administración Pública, y en virtud de que a un administrado se le vulnera su derecho, he ahí que, el artículo 3° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, sostiene que: “Las

*actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso Contencioso Administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos Constitucionales."*

Lo que se quiere fortalecer es, facilitar el conocimiento que el presente trabajo de investigación nos permita lograr los objetivos, y que la institución administrativa Municipal jamás aplique plazos para solicitarlos hasta de cuatro años por dichos Beneficios, y así generar que los administrados eviten acudir a los órganos Jurisdiccionales en virtud a tutelas Judiciales en amparo de los principios de celeridad y economía procesal.

Esperamos, presente trabajo de investigación nos permita lograr los objetivos protegerse la dignidad de los trabajadores, su derecho de naturaleza alimenticia y carácter irrenunciable e igualable por su calidad de vida.